



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación
Oficio No. ASEA/UNR/DGR/037/ 2019
Ciudad de México, a 16 de enero de 2019

Lic. Julio César Rocha López
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
CONAMER
PRESENTE

Asunto: Respuesta Dictamen Preliminar Of. No. COFEME/18/4605

Por medio del presente, y en atención al oficio No. COFEME/18/4605, de fecha 5 de diciembre de 2018, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar del anteproyecto denominado *"Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo"*, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA") envía el presente oficio que contiene las respuestas de los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER")¹.

Derivado de lo anterior, se solicita a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN

MTRO. RODRIGO ORTEGA ARREGUÍN

APVG

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22457>





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del ACUERDO PRESIDENCIAL², la CONAMER tomando en cuenta la información presentada en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) consideró que “la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada.” En este sentido, la CONAMER estimó que la justificación presentada por la ASEA atiende a lo previsto en el artículo Sexto del ACUERDO en mención.

II. Consideraciones generales

En lo correspondiente al numeral dos del Dictamen, la Comisión indicó que “desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad industrial, operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener las instalaciones de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, propiciando productividad y dinamismo en el sector.”

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que corresponde al numeral tercero, la Comisión indicó que “considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática descrita, anticipando que la emisión coadyuvara no solo a la realización de reportes técnicos confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.”

IV. Alternativas de la regulación

En este numeral, la “CONAMER observa que la autoridad contestó el presente apartado en el AIR correspondiente.”

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

² Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, “Acuerdo Presidencial”), publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



En este numeral, la Comisión “advierte que a través del AIR correspondiente la autoridad señaló, que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-044 “probación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos [...] Aunado a lo anterior, la CONAMER observa que la SEMARNAT integro en sus respuestas a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto.”

2. Obligaciones y/o disposiciones

En lo concerniente a este numeral, la CONAMER “considera que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.”

3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente la Comisión señaló que “esa Secretaría identificó y cuantificó los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio.”

4. Beneficios

En contra parte al numeral anterior y de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente la CONAMER “observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$713,070 pesos anuales, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$52,944,253 pesos anuales, son notoriamente superiores. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.”

VI. Análisis de impacto en la competencia

La Comisión refirió que “se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 31 de octubre de 2018, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones [...] En tal virtud, no se omite informar que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito [...] No obstante, si este órgano desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.”

VII. Comentarios al anteproyecto





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Sobre este punto, la CONAMER “sugiere a la SEMARNAT valorar la pertinencia de adecuar el artículo Transitorio Único, a efecto de establecer un plazo de seis meses para la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-006-ASEA-2017 cumplan con todos los requisitos establecidos en el anteproyecto”

Al respecto se informa a la Comisión que una vez valorada la pertinencia de adecuar la redacción del artículo Transitorio Único para establecer un plazo de seis meses para la entrada en vigor de la propuesta regulatoria la Agencia ha determinado que para atender la solicitud no se requiere modificar el texto de la presente convocatoria, toda vez que la NOM-006-ASEA-2017 se publicó en el DOF el 27 de julio de 2018 y entró en vigor el 25 de septiembre de 2018, por lo que de conformidad con los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los interesados desde entonces ya se encuentran en posibilidad de acreditarse ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y una vez publicada la Convocatoria, solicitar la Aprobación ante la Agencia, lo cual brindará certidumbre jurídica tanto a los proyectos que se encuentran en proceso de obtener el permiso ante la Comisión Reguladora de Energía, como aquellos que ya cuentan previamente con una autorización.

VIII. Consulta pública

Respecto a esta sección, la Comisión señala “que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente dictamen se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta:”

N° de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000184503	Levi Gamaliel Rodríguez Ramírez	Particular	27/11/2018
B000184510	Alejandro Breña de la Rosa	Particular	27/11/2018

Al respecto, la ASEA analizó y dio respuesta a los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, dichas respuestas quedaron contenidas en el documento electrónico “ANEXO IV. MRC-CONV-Terceros-NOM-006-ASEA-2017_ 2018-01-14” el cual se anexa al presente oficio.

